



Jorge Martínez Martínez

Socio Director en Superbia Jurídico y miembro de Legal Touch.



La responsabilidad civil derivada del incumplimiento del régimen de visitas

Pongámonos en situación: matrimonio con hijos que se separa, se suscribe convenio regulador y se dicta sentencia. El progenitor no custodio tiene su correspondiente **régimen de visitas**, pero no se cumple por el custodio por los más variopintos (o no) motivos. La relación del progenitor no custodio con sus hijos se va diluyendo, hasta el punto de desaparecer...

Algo (por desgracia) tan frecuente como que por la acción o inacción de uno de los progenitores los hijos pierdan contacto y relación con el otro, ¿surge la **responsabilidad civil**? ¿El daño causado por la pérdida de los hijos es indemnizable? Parece que sí.

La obligación del progenitor custodio de hacer entrega de los hijos al progenitor apartado de estos para que permanezcan con éste los periodos establecidos por sentencia es una **obligación de carácter personal** (al igual que la del progenitor no custodio de reintegrarlos a la guarda del custodio), **en cuanto la entrega de los hijos menores implica un deber de leal colaboración por parte del progenitor custodio sin el cual resultaría difícil, por no decir imposible, que la obligación se cumpliera.**

"No poder ver a sus hijos puede llegar a ser un tremendo daño moral" (Foto: Economist & Jurist)

Además, es una **obligación de hacer personalísima del progenitor custodio, que exige un leal deber de colaboración de éste ...**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |